

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. FAME-2025-RA-AC-401

PE-FAME_2013-2025-086

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, con su última reforma de 16 de mayo de 2023, su Reglamento General publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 del 20 de junio de 2022, con su última reforma de 24 de agosto de 2023, así como las Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, actualmente compiladas mediante Registro Oficial Segundo Suplemento No. 367 de 3 de agosto de 2023 con su última reforma de 11 de octubre de 2023; y, demás resoluciones vigentes norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

QUE, el numeral 8 del artículo 2 de la (LOSNCP), establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales: “*Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como*

mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

QUE, su artículo 24 establece: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

QUE, el inciso 4 del artículo 9 ibidem, establece “*(...) Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...)*”;

QUE, el artículo 25.2 de la norma citada, establece: “*En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas Medianas Empresas, Agricultura Familiar Campesina y emprendimientos con énfasis en las mujeres emprendedoras en toda su diversidad amparadas en la Ley Orgánica para impulsar la economía de las mujeres emprendedoras en el Ecuador, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado en el caso de feria inclusiva, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. (...)*”;

QUE, el artículo 32 de la norma anteriormente citada señala: “*Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.*”;

QUE, el artículo 46 del cuerpo legal antes referido señala que: “*Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento... ”;*

QUE, el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, determina la: “*Certificación de disponibilidad de fondos.- (Reformado por el Art. 7 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se*

requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos”;

QUE, el artículo 204 del Reglamento General de la LOSNCP establece: “*Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- (Reformado por el Art. 27 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.*

(...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Controlaría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

QUE, el art. 292 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP “*Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio”;*

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

QUE, mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública

QUE, FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos decualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporalde materiales;

QUE, FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 7 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y a la codificación de las resoluciones que regula y forma parte de las entidades del sector público, para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

QUE, con fecha 11 de noviembre de 2025 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las política y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa

QUE, se cuenta con solicitud de compra No. 010008697, suscritas por los señores Irina Coba de la Unidad Requierente, Ing. Diego Buenaño, Jefe de Área y el Abg. Emilio Gordillo, Jefe de Adquisiciones, en el que consta la referencia de la **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, así como con las fichas técnicas;

QUE, con informe de necesidad, de fecha 02 de diciembre de 2025 suscrito por el Ing. Diego Buenaño, Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**,

QUE, se cuenta con las especificaciones técnicas emitidas con fecha 08 de diciembre de 2025, donde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, suscrito por el área requirente;

QUE, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito como elaborado por la Tnlga. Angelica Ayo, Técnico de compras públicas y revisado y aprobado por el Ing. Diego Buenaño, Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“De la verificación realizada a las adjudicaciones de procesos similares en el SOCE, se encontró la existencia de valores históricos de adquisición del bien requerido en el presente objeto de contratación, en este sentido y para determinar el presupuesto referencial, se realiza una comparación entre el valor unitario promediado calculadora SOCE versus el valor unitario de la proforma recibida para determinar el precio unitario más bajo con el fin de proteger los intereses institucionales y garantizar la optimización de los recursos siendo este el valor de la proforma recibida, el presupuesto referencial es USD \$66.308,00 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA;”*

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 08 de diciembre de 2025, la Tnlga. Angelica Ayo, certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro de la PAC 2025 de FAME S.A

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-585, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por los señores Ing. Diego Fernando Buenaño Carrillo, del Área requirente y la Ing. Catalina de los Ángeles Yanez Castellanos, Jefe Financiero, se certifica la disponibilidad presupuestaria, para la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A** la cual si se encuentra contemplada en el PAC 2025 y los bienes constantes en la adquisición no están catalogados;

QUE, se elaboraron los pliegos del proceso No. PE-FAME_2013-2025-086 para la **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A.**, y,

QUE, mediante resolución Administrativa No. FAME-2025-RI-AC-383 de fecha 10 de diciembre de 2025 la máxima autoridad resuelve aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A**, asignado con el código PE-FAME_2013-2025-086 a través del portal institucional; así como en su artículo 3, designar a la Ingeniera Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A.

QUE, mediante acta de preguntas respuestas y aclaraciones de fecha 15 de diciembre de 2025 la delegada por la Máxima Autoridad certifica que no se han recibido preguntas que responder o aclaraciones que realizar a los oferentes, dentro del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A**

QUE, conforme se desprende del acta de apertura de ofertas de fecha 17 de diciembre de 2025, la Delegada por la Máxima Autoridad, procede con la apertura de la única oferta recibida, verificando la documentación presentada y validando sus firmas en el aplicativo Firma EC;

QUE, al efecto se realizó convalidación de errores con acta de fecha 18 de diciembre de 2025 dentro del PE_2013-2025-086 para la **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A**

QUE, mediante Acta de Calificación de fecha 24 de diciembre de 2025, la delegada por la Máxima Autoridad recomienda: “*Calificar al oferente, TEXTILES DEL PACIFICO TEXPAC CIA LTDA., con RUC: 1790313352001, por cumplir con parámetros solicitados en pliegos, análisis técnico de calidad conforme las muestras presentadas. Una vez analizado su estado se observa que la empresa se encuentra habilitada en el RUP, conforme captura:*”

QUE, a través del Informe de Adjudicación de Giro Específico de Negocio de fecha 26 de diciembre de 2025, la delegada por la Máxima Autoridad recomienda: “*Conforme consta en el presente documento como delegada del proceso No. PE-FAME_2013-2025-086, para la ADQUISICIÓN DE TELA TAFETÁN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A., se recomienda a usted señor Gerente, adjudicar el proceso al oferente TEXTILES DEL PACIFICO TEXPAC CIA LTDA., con RUC: 1790313352001, por el valor de USD \$62.920,00 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, con un plazo de entrega de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día la suscripción del contrato, señalando adicional que el proveedor al momento en el RUP se encuentra habilitado:*”

En uso de las atribuciones que me confieren Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico de FAME S.A.;

RESUELVO:

Artículo 1.- Adjudicar a la empresa **TEXTILES DEL PACIFICO TEXPAC CIA LTDA.**, con RUC: **1790313352001**, dentro del proceso de Giro Específico de Negocio No. PE-FAME_2013-2025-086 para la **ADQUISICIÓN DE TELA TAFETAN 1/1 100% PES BLANCA PY 216 COMPLEMENTO PARA FAME S.A** por el valor de USD \$62.920,00 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, con un plazo de entrega de 10 días hábiles contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato y con una forma de pago a 30 días plazo después de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción parcial/definitiva suscrita entre las partes.

Artículo 2.- Designar a los miembros de la comisión de recepción para la suscripción de las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, conforme lo determina el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 295, 303 y 325 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública a los funcionarios:

1. Ing. Jessica Estefanía Navarrete García con cédula de identidad No. 1724973423, Técnico de Compras Públicas, en calidad de **Administradora de contrato**.
2. Ing. Carlos Alberto Enríquez Portero, Especialista de Administración de Inventarios y Bodegas con cédula de ciudadanía No. 1710011188, en calidad de **Guardalmacén**.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución de adjudicación a la empresa **TEXTILES DEL PACIFICO TEXPAC CIA LTDA.**, con **RUC: 1790313352001**, a través del portal FAME S.A.; y, portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec, conforme consta en el artículo 11 y 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación vigente.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 15 del RGLOSNCP.

Dada y firmado en la ciudad de Sangolquí, a los 26 días del mes de diciembre del 2025.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán

GERENTE GENERAL

FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ab. Ian Ruiz	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	